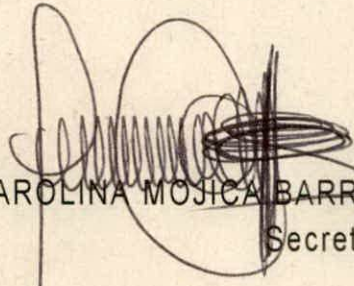




Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00009 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FUNDACIÓN AMANECER
Demandados: JOSÉ RAÚL VALERO ACOSTA Y JOSÉ OCTAVIO REYES CORTES

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que la apoderada de la parte demandante solicita se señale nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en auto que antecede de fecha 28 de enero de 2020. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora¹, este Juzgado señala la hora de las nueve de la mañana (09:00a.m.), del día viernes veintiocho (28) de agosto del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JOSÉ OCTAVIO REYES CORTES, Lote rural, ubicado en la Vereda La 24 del Municipio de Lejanías, Meta, e identificado con el folio de matrícula No. 236-65903 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), referido por sus cabidas y linderos como aparece en la Escritura Pública No. 0239 del 23 de enero de 2012, protocolizada en la Notaría Segunda de Villavicencio, la cual deberá ser allegada por la parte actora en la fecha antes señalada, al igual que un certificado reciente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta; medida que fue decretada mediante auto que antecede de fecha 28 de enero de 2020.

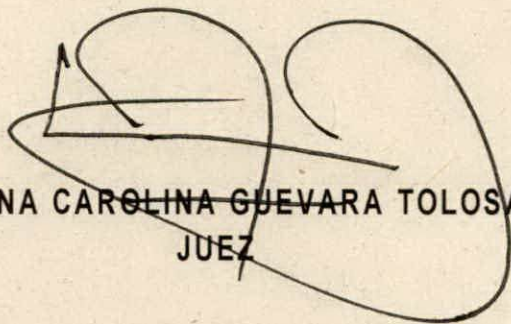
Por Secretaría póngase en conocimiento de la presente decisión al señor Secuestre JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

¹ Folio 42 del Cuaderno de Medidas Cautelares



Se le advierte a la parte interesada en la práctica de la diligencia de secuestro aquí decretada, que deberá garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, relacionados con la pandemia Covid-19, por lo cual, para el traslado al lugar de la diligencia, deberá suministrar el medio de transporte que garantice el distanciamiento dentro del vehículo, de las personas asistentes a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
019	del 16 DE JULIO DEL 2020
	
LILIANA CAROLINA MOSQUERA BARRIOS	
Secretaria	